

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 3 de Febrero de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de servicios sociales para 1993

I.B.11

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las instituciones sociales sin ánimo de lucro, procede regular la normativa correspondiente para 1.993 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en esta Área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo Uno.— Objeto y ámbito de aplicación

1.— Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención, destinadas a gastos de capital y gastos corrientes para entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con el objeto de promocionar y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y servicios sociales, dirigidos a los colectivos siguientes:

- a) Infancia y Adolescencia
- b) Discapacidades
- c) Drogodependencias y Alcoholismo
- d) Familia y Comunidad
- e) Mujer
- f) Delincuencia y Ex-reclusos
- g) Minorías Étnicas
- h) Colectivos con dificultades de integración social Gobierno de la Rioja

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

Los Departamentos de Servicios Sociales de Centrales Sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

Artículo Dos.— Fines

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

- a) Inversiones destinadas a equipamiento, a la adquisición, construcción, reforma o reparación de centros para la prestación de servicios sociales.
- b) Mantenimiento de centros y servicios, así como el desarrollo de programas sociales.
- c) Programas de asistencia técnica y formación de personal, investigaciones y estudios dentro de los Servicios Sociales.

Servicios Sociales.

Artículo Tres.— Exclusiones

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los departamentos u organismos referidos en el artículo 1.2. de esta norma, ni las que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

En ningún caso, podrán otorgarse subvenciones a la Administración del Estado y sus Organismos dependientes.

Tampoco estarán incluidas en la presente Orden las asociaciones o instituciones sociales de Tercera Edad que se registrarán por su propia normativa.

Artículo Cuatro.— Solicitudes y Documentación

Las solicitudes para gastos corrientes y las solicitudes para gastos de capital, para acogerse a las ayudas establecidas en esta disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelos normalizados que se facilitarán por la propia Dirección General acompañadas de la siguiente documentación por duplicado (original y copia/s):

1. DOCUMENTACION GENERAL:

1.1.— Presupuesto de ingresos y gastos del año 1.993, detallado por centros y servicios.

1.2.— Balance económico correspondiente al ejercicio 1.992.

1.3.— Relación de los conceptos solicitados por orden de preferencia y aportación de la entidad.

2. DOCUMENTACION ESPECIFICA:

2.1.PARA MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:

2.2.1.— Descripción del mantenimiento, actividades y programas a realizar durante el año 1.993 por la Asociación, así como su coste económico.

2.2.PARA PERSONAL:

2.2.1.— Relación de plantilla de personal de la Asociación, categoría profesional, nº de afiliación a la Seguridad Social, y su coste.

2.3.PARA EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.3.1.— Descripción del equipamiento y presupuesto de dos empresas suministradoras.

2.4. PARA REFORMA, CONSTRUCCION,REPARACION Y CONSERVACION DE CENTROS Y SERVICIOS:

2.4.1.— Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de inversiones inferiores a 2.500.000, pts., la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada por el técnico competente.

2.4.2.— Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio de la institución sobre el solar o inmueble, o autorización del/de la propietario/a para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

2.4.3.— Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

2.5. PARA ADQUISICION DE INMUEBLES:

2.5.1.— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

2.5.2.— Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

Artículo cinco.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo seis.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención así como, en su caso, la aportación económica de la entidad.

Artículo siete.— Criterios

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Contenido del programa o actividad presentada.
- Finalidad e interés social de la inversión.
- Aportación económica de la asociación o institución social.
- Número de beneficiarios/as de los programas o actividades previstos.

Artículo ocho.— Obligaciones

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

c) El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un período de 25 años si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

En todo caso, las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán además las obligaciones que se enumeran en el art. 3.2 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, y, las específicas del artículo 9.1 del Decreto 40/1992, de 6 de octubre.

Artículo nueve.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

- El 80% de la cuantía concedida, a partir del momento que recaiga la resolución.
- El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo diez.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1.993, los correspondientes documentos acreditativos del gasto: facturas, certificaciones de obra, liquidaciones de los/las beneficiarios/as por gastos de desplazamientos, viaje o manutención, certificado acreditativo de los gastos de personal. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que conceda la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado, debiendo reintegrar las cantidades obtenidas en el el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.